



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

BUENOS AIRES, 13 SEP 2009

VISTO el Expediente N° 2005-COMFER/08 y

CONSIDERANDO:

Que tramita en los presentes actuados la solicitud de autorización de la fusión por absorción efectuada por CABLEVISIÓN S.A. en relación a las firmas MULTICANAL S.A, DELTA CABLE S.A., HOLDING TELEDIGITAL CABLE S.A., TELEDIGITAL CABLE S.A., PAMPA TV S.A. CONSTRURED S.A., CABLEPOST S.A. Y TELEVISORA LA PLATA S.A., las cuales como consecuencia de de la operación procederán a disolverse sin liquidarse, siendo CABLEVISIÓN S.A., en su carácter de sociedad absorbente quien pasará a ser la continuadora a título universal de las actividades, derechos y obligaciones de las sociedades antes citadas.

Que CABLEVISIÓN S.A. presenta a consideración de este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION un régimen condicionado de desistimiento con el objeto de cesar en la superposición de licencias operada en virtud de las sucesivas fusiones realizadas por las empresas absorbidas y por la sociedad absorbente.



0577

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

Que CABLEVISIÓN S.A. solicita además la transferencia a su favor de la titularidad de las licencias comprendidas por la operación de fusión por absorción, como así también la transferencia de las frecuencias radioeléctricas de aquellas licencias cuyo desistimiento propone.

Que CABLEVISIÓN S.A. solicita que se autorice la transferencia a su favor de los servicios complementarios, con calidad de ampliación de licencia, concedidos a favor de las licencias titularizadas por las empresas absorbidas.

Que CABLEVISIÓN S.A. peticona que se autorice la cesión a su favor de derechos de los trámites relativos a extensiones de licencias., atento su calidad de empresa continuadora.

Que CABLEVISIÓN S.A., como asimismo las empresas respecto de las cuales se solicita la autorización de fusión por absorción, han petitionado su vez a este organismo la autorización en relación a fusiones y adquisiciones previas de sociedades licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión, en virtud de los procesos de adquisición y posterior fusión por absorción que cada una de estas sociedades.

Que dentro de las empresas alcanzadas en la operación bajo análisis, se encuentran sociedades titulares en forma directa de un servicio complementario de radiodifusión, tales como: DELTA CABLE S.A., PAMPA TV S.A. Y TELEVISORA LA PLATA S.A.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que las sociedades HOLDING TELEDIGITAL CABLE S.A., CONSTRURED S.A. Y CABLEPOST S.A., comprendidas en el proceso de fusión bajo análisis, no son operadoras de servicios complementarios de radiodifusión.

Que CABLEVISIÓN S.A. realiza en la presentación una síntesis de las operaciones de fusión y adquisiciones por diversos títulos que se encuentran comprendidas dentro de la operación de fusión por absorción cuya autorización se requiere en los actuados referidos.

Que en relación a CABLEVISIÓN S.A. se informa una serie de operaciones societarias.

Que como primera operación societaria tramita bajo el Expediente N° 1863/COMFER/98, el pedido de autorización por parte de este Organismo del primer proceso societario llevado a cabo por CABLEVISIÓN S.A. consistente en una fusión por absorción con efectos al 1º de abril de 1998, en virtud de la cual CABLEVISIÓN S.A., en su carácter de sociedad absorbente solicitó constituirse en continuadora a título universal de las actividades, derechos y obligaciones de ALCORTA CABLE HOGAR S.A., AYACUCHO TELEVISORA S.A., AZUL TV CANAL 2 S.A., CABLE RÍOS DE LOS DELTAS S.A., CABLE T.V. LAPRIDA S.A.; CABLE VISIÓN BALCARCE S.A., CABLE VISIÓN FIRMAT S.A., CABLEVISIÓN LOBOS S.A., CANAL 3 CHACABUCO S.A., CANAL 3 - 9 DE JULIO S.A., CENTRO



0577

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

OESTE CABLE VISIÓN S.A., CERROVISIÓN S.A., ECASUR S.A.,
FERNANDO GÓMEZ RADIO TELEVISIÓN S.A., MANDEVILLE
ARGENTINA S.A., MISIONES CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA,
MONTEVISIÓN S.A., MULTICABLE RAFAELA S.A. (antes MULTICABLE
S.A.), MULTIREGIÓN S.A., OBERÁ VIDEO CABLE S.A., OESTE CABLE
COLOR S.A., PALACIOS Y GUTIÉRREZ PRODUCCIONES S.A.,
PEHUAJÓ T.V. COLOR S.A., PERGAMINO VIDEO COLOR S.A.,
PRODUCTORA BRAGADO S.A., PRODUCTORA T.V. BRAGADO S.A.,
RAMALLO SISTEMA VISIÓN S.A., RANCHOS VISIÓN S.A., RÍO CABLE
VISIÓN S.A., ROJAS TELEVISIÓN COMUNITARIA S.A., SERVICAB S.A.,
SIBATECO S.A., SISTEMA TELEVISIÓN VIDEO CABLE S.A., T.C. 4 S.A.,
TELE RADIO CARLOS CASARES S.A. DIFUSORA ARGENTINA S.A.,
TELEBEL S.A., TELEBOLIBAR S.A., TELECABLE NAVARRO S.A.,
TELEDIFUSORA DEL SUD ESTE S.A., TELELOBOS VIDEOCABLE S.A.,
TELESERVICIO SATELITAL S.A., TELEVISIÓN COMUNITARIA S.A.,
TELEVISIÓN INTEGRAL S.A., TELEVISIÓN MISIONERA S.A.,
TELEVISIÓN RAUCH S.A., TELEVISORA BELGRANO S.A., TELEVISORA
ROQUE PÉREZ S.A., TELEVISORA SALADILLO S.A., TELYMED S.A.
COMERCIAL Y DE SERVICIOS, TIMÓN CABLE S.A., TRENQUE
LAUQUEN CABLE COLOR S.A., UNIDAD TV CANAL 5 DOLORES S.A.,
VIDEO CABLE COLOR TOTORAS S.A., VIDEO ESTE S.A., VILLA



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

CONSTITUCIÓN CABLE SEÑAL S.A. (antes EMPRITEL S.A.), VILLEGAS TELEVISORA COLOR S.A. Y VISIÓN DEL LITORAL S.A., la mayoría de ellas licenciatarias de servicios de radiodifusión, las cuales como consecuencia de la mencionada fusión se disolvieron sin liquidarse.

Que como segunda operación societaria, bajo el Expediente N° 1863/COMFER/98, tramita el pedido de autorización por parte de este Organismo de la fusión por absorción llevada a cabo por CABLEVISIÓN S.A. con efectos al 3 de Julio de 1998, en virtud de la cual CABLEVISIÓN S.A., en su carácter de sociedad absorbente solicitó ser autorizada como continuadora a título universal de las actividades, derechos y obligaciones de CABLE IMAGEN CASILDA S.A., CABLEVISIÓN GÁLVEZ S.A., DOCEVISIÓN S.A., INVERSORA TV CABLE S.A., LA DULCE TV COLOR S.A., OPTEL S.A., SERVICIOS REGIONALES S.A., TELEDIFUSORA S.A., TELE ME S.A., VIDEO CABLE 6 S.A., TV CABLE S.A. Y VIDEO CABLE SAN FERNANDO S.A., las cuales como consecuencia de la mencionada fusión procedieron a disolverse sin liquidarse.

Que como tercera operación societaria tramita actualmente bajo Expte. N° 193/COMFER/02 la autorización requerida para la operación de escisión-fusión entre VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A., MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A., en virtud de la cual se transfirieron a esta última los activos y pasivos, entre los que se encontraban las licencias



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

adjudicadas por el COMFER, correspondientes a CABLEVISIÓN SUR S.A.,
CATELVI S.A., CABLEIMAGEN S.A., CABLEVISIÓN COLOR SAN
FRANCISCO S.A., TELEDELTA S.A., VISTA VISIÓN S.A., CCTV VIDEO
VISIÓN S.A., RÍO CABLE TV S.A., SCV S.A., VIDEO VISIÓN SAN JUSTO
S.A. y las licencias conferida a VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A.

Que como cuarta operación societaria, bajo Expte N° 761-
COMFER/2005 tramita la solicitud de autorización de la fusión de
CABLEVISIÓN FEDERAL S.A. con otras sociedades, tramitando asimismo
la solicitud de autorización de CABLEVISIÓN S.A. de la operación realizada
el 29 de marzo de 2007 por los Directorios de CABLEVISIÓN S.A. y
CABLEVISIÓN FEDERAL S.A. (Ex TELEDIFUSORA OLAVARRIA S.A.)
donde se aprobó el Compromiso Previo de Fusión por el cual la primera
absorbió las operaciones de las restantes sociedades con efecto retroactivo
al 1° de enero de 2007 y que fuese agregada por cuanto con anterioridad,
CABLEVISIÓN FEDERAL S.A. había absorbido a ENLACES S.A.,
TELEVISIÓN ROSARIO S.A., SCA S.A. (ex SANTA CLARA DE ASÍS S.A.),
TELESAT CÓRDOBA S.A., TELEVISIÓN POR CABLE JESÚS MARÍA S.A.
(EX TELEVISIÓN POR CABLE S.A.), ANTENA COMUNITARIA TV
COSQUÍN S.A., INTEGRACABLE S.A., ULTRAVISIÓN TELEDIFUSORA
RÍO TERCERO S.A. Y CABLE CAÑADA TELEVISIÓN S.A., las que fueron
disueltas sin liquidación.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que en relación a MULTICANAL S.A. se informan una serie de operaciones societarias.

Que como primera operación societaria, bajo el Expediente N° 668/COMFER/96, tramita el pedido de autorización de fusión por absorción, en virtud de la cual MULTICANAL S.A. (antes y por cambio de denominación VIDEO CABLE PRIVADO S.A.), en su carácter de sociedad absorbente solicitó ser autorizada como continuadora a título universal de las actividades, derechos y obligaciones de LANÚS VIDEO CABLE S.A., CABLEMUNDO S.A. y VIDYCOM S.A., las cuales se disolvieron sin liquidarse.

Que como segunda operación societaria, bajo el Expediente N° 396/COMFER/98, tramita la solicitud de autorización de MULTICANAL S.A. como continuadora a título universal de las empresas MULTICANAL S.A. (antes VIDEO CABLE PRIVADO S.A.), VIDEO EMISIÓN RESERVADA S.A., VIDEO VISIÓN CLAYPOLE S.A., VISIÓN 2000 TELEVISIÓN POR CABLE S.A., CANACO S.A., CABLEX S.A., ANTENA COMUNITARIA VILLA CARLOS PAZ S.A., INTERCABLE S.A., TECNO VISIÓN S.A., SANCO TV S.A., TV CABLE SUR S.A., EMPRESA ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE S.A., TEL CO S.A., CODICABLE S.A., PILAR TELEVISORA COLOR SATELITAL S.A., QVC S.A., TELE COLOR S.A. y PARANÁ TELEVISIÓN POR CABLE S.A., las que como resultado de la



0577

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

fusión por absorción declarada con efecto al 1º de octubre de 1995 ,se
disolvieron sin liquidarse.

Que como tercera operación societaria, bajo el Expediente
Nº1998/COMFER/01, tramita la solicitud de autorización de la fusión por
absorción con efectos al 1º de Julio de 1996, efectuada por MULTICANAL
S.A. de las sociedades licenciatarias de servicios complementarios de
radiodifusión SÚPER VIDEO CABLE S.A., ALMIRANTE BROWN CABLE -
ABC- VISIÓN SATELITAL S.A., AQUA ELECTRÓNICA S.A., CASARO
VISIÓN S.A., CCTV S.A., CELE VIDEO COLOR S.A., DARDO ROCHA
CABLE VISIÓN S.A., LOMAXCABLE S.A., PLATAVISIÓN S.A.
TELECABLE LANÚS S.A., TELEVISIÓN ENSENADA S.A., TRANSVISIÓN
S.A., VIDEO CABLE OESTE S.A. VIDEO CABLE SUR S.A. Y VIDEOMAR
S.A.

Que en relación a la operación precedentemente enunciada,
CABLEVISIÓN S.A. informa que el proceso llevado a cabo se realizó como
consecuencia de un Convenio de Canje celebrado con fecha 29 de Junio de
1996 quedando MULTICANAL S.A. como única titular de las acciones de
las sociedades involucradas.

Que como cuarta operación societaria bajo el Expediente N°
2034/COMFER/01 tramita la autorización requerida por MULTICANAL S.A.
de la absorción de las sociedades licenciatarias de servicios



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

complementarios de radiodifusión BUENA IMAGEN S.A., CARO'S TELEVISIÓN S.A., CIUDAD DEL ENCUENTRO S.A., CIRCUITO CABLEVISIÓN S.A., DIFUSORA S.A., ORBE VIDEO CABLE S.A., RÍO DE LA PLATA CABLE COLOR S.A., VIDEO CABLE SAN VICENTE S.A., SANFERCABLE S.A., VIDEO VISIÓN S.A., TEVE GENERAL PICO S.A., TV CABLE S.A., TE. VE. CO. S.A., TELE CABLE NORTE S.A., TELEMUNDO S.A., CABLE TOTAL S.A., CERRI VIDEO CABLE S.A., CABLE VISIÓN DU KE S.A., MULTIVISIÓN S.A., VIDEO CABLE DEL PLATA S.A.

Que en relación a la operación precedentemente enunciada, CABLEVISIÓN S.A. informa que el proceso societario llevado a cabo se realizó como consecuencia de un Convenio de Canje celebrado con fecha 1º de Julio de 1998 quedando MULTICANAL S.A. como única titular de las acciones de las sociedades involucradas.

Que como quinta operación societaria, bajo el Expediente N° 2035/COMFER/01 tramita la solicitud de autorización de MULTICANAL S.A. del proceso en virtud de la cual absorbió a las sociedades licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión CABLE ESPACIO DEL BUEN AYRE S.A., TELEVISIÓN POR CABLE S.A., VIDEO CABLE NORTE S.A., CABLEVISIÓN CORRIENTES S.A. y RADIO SATEL S.A., las que en consecuencia se disolvieron sin liquidarse.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que bajo el Expte. N° 1600/COMFER/99 tramita la solicitud de autorización del proceso de Escisión Fusión de VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. y que consiste en transferencias de acciones de FINTELCO S.A., sociedad controlante de VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. y de VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. a favor de MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A.

Que con posterioridad la operación precitada y con efectos al 1º de Julio de 1998, MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A., iniciaron un proceso societario en virtud del cual en su carácter de accionistas de las mencionadas, acordaron escindir parte del patrimonio de FINTELCO S.A. y de VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. afectando determinados activos y pasivos de dichas sociedades para fusionarlos con CABLEVISIÓN S.A. y MULTICANAL S.A. respectivamente.

Que en virtud de dicho proceso societario, MULTICANAL S.A. adquirió "ad referéndum" de la aprobación del COMFER, las licencias previamente absorbidas por VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. y originalmente conferidas a las licenciatarias VILLA ALLENDE VIDEO CABLE S.A., CONFORT 2001 S.A./TELE VILLE S.A., VIDEO COLOR S.A., VISIÓN COMUNICACIONES S.A., VART HOGAR S.A. - luego MULTIVISIÓN S.A., ROBERTO KFURI, CCTV VIDEO VISIÓN S.A., DESU VISIÓN S.A., TELEVISORA SAN JOSÉ S.A., PRODUCTORA MERCEDES



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

TELEVISIÓN S.A., LUJAN TV S.A., PROYECTOS DE TELEVISIÓN
COMUNITARIA S.A., ORGANIZACIÓN TELEDIFUSORA PRIVADA S.A.,
VIDEO CABLE SIRECE S.A., MIRTA ESTER FINUCCI, TIGRE CABLE
COLOR S.A., GÁLVEZ VISIÓN COLOR S.A., GALAVISIÓN S.A. y CABLE
CONEXIÓN ROSARIO S.A.

Que como sexta operación societaria bajo Expte N° 1065-
COMFER/08 tramita la autorización requerida por MULTICANAL S.A. sobre
la absorción de las sociedades licenciatarias de servicios complementarios
de radiodifusión TEVEMUNDO S.A., CABLE VIDEO S.A., TEVE CABLE
SAN FRANCISCO S.A., TELESUR TELEDIFUSORA RÍO CUARTO S.A.,
CHACO TV CABLE S.R.L. las que en consecuencia se disolvieron sin
liquidarse.

Que en relación a TELEDIGITAL CABLE S.A. se informan una serie
de operaciones societarias.

Que como primera operación societaria, bajo el Expediente N°
1053/COMFER/06 tramita el pedido de autorización realizado por
TELEDIGITAL CABLE S.A. del proceso en virtud del cual absorbió a las
sociedades licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión
ADELIA MARÍA CABLE COLOR S.A., CABLEVISIÓN LAS PERDICES S.A.,
CABLE VIDEO LAGUNA PAIVA S.A., IMAGEN GENERAL CABRERA S.A.,
K.T.V. S.A., MERCEDES CABLE VISIÓN S.A., LABOULAYE TELEVISORA



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

COLOR S.A., LAS HERAS TELEVISIÓN S.A., LIBRES CABLE COLOR S.A., REVICO S.A., SAN CARLOS VISIÓN S.A., SISTEMA REGIONAL DE TELEVISIÓN S.A., SUÁREZ VIDEO S.A., TELEVOX VIDEO CABLE S.A., TV IMAGEN S.A. TELECABLE PÉREZ S.A., TELEVISIÓN PRIVADA S.A., TV INTERACTIVA S.A., VIDEO CABLE REPETIDORA S.A. las cuales se disolvieron sin liquidarse.

Que como segunda operación societaria bajo el Expediente N° 1053/COMFER/06 tramita el pedido de autorización efectuado por TELEDIGITAL CABLE S.A. del proceso en virtud del cual absorbió a las sociedades licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión CABLEVISIÓN DEL COMAHUE S.A., RCC S.A., PATAGONIA TELEVISORA COLOR S.A. y TELEVISORA CAPITÁN SARMIENTO S.A. las cuales se disolvieron sin liquidarse.

Que simultáneamente CABLEVISIÓN DEL COMAHUE S.A. absorbió en un proceso de fusión por absorción a IVC S.A. y CHOS MALAL VIDEO CABLE S.A., ambas licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión.

Que por Resolución N° 901/COMFER/93 de fecha 19 de noviembre de 1993, este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN confirió a DELTA CABLE S.A. integrada en ese entonces por los Sres. FRANCISCO AGUSTÍN MARSEILLAN, CARLOS ALBERTO BERNASCONI y AGOP



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

ARMAN ARSABUK una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de CCTV y ACTV en el Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución N° 1322/COMFER/95, se autorizó el ingreso de QUIMELÉN S.A. (luego MULTICANAL S.A.), autorizándose asimismo la desvinculación de algunos de sus anteriores socios.

Que posteriormente, se informaron las restantes transferencias accionarias a favor de MULTICANAL S.A. y PEM S.A., cuya autorización tramita bajo el Expediente N° 1549/COMFER/06.

Que con fecha 29 de septiembre de 2008 y en virtud del proceso cuya autorización se requiere a este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, PEM S.A. y MULTICANAL S.A. suscribieron un Contrato de Acciones, en virtud del cual, la primera le transfirió a esta última DIECISÉIS MIL (16.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor UN PESO (1\$) cada una y equivalentes al DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del capital social de DELTA CABLE S.A., deviniendo de ese modo MULTICANAL S.A. en su único accionista al concentrar el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de esa sociedad.

Que por Resolución N° 343/COMFER/84 se confirió a PAMPA TV S.A. licencia para la explotación de un servicio mixto de televisión para la



0577

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

localidad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, el cual fue prorrogado por Resolución N° 174/COMFER/99.

Que bajo el Expte. N° 2322/COMFER/00 tramita la solicitud de autorización de las transferencias de acciones de PAMPA TV S.A. a favor de TELEDIGITAL CABLE S.A.

Que por Resolución N° 803/COMFER/90, de fecha 25 de octubre de 1990, mediante expediente N° 1072/COMFER/90, este Organismo confirió a TELEVISORA LA PLATA S.A. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que las transferencias operadas sobre las acciones de TELEVISORA LA PLATA S.A. a favor de CABLEVISIÓN S.A. tramitan bajo el Expediente N° 84/COMFER/94.

Que CABLEVISIÓN S.A. concentró acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de TELEVISORA LA PLATA S.A.

Que bajo Expte. N° 411- COMFER/07 tramita el pedido de autorización efectuado por MULTICANAL S.A. de la transferencia del NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (98,54



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

%) de sus acciones, operación efectuada con fecha 26 de Septiembre de 2006, a favor de CABLEVISIÓN S.A.

Que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN resulta competente para resolver en los aspectos atinentes a los pedidos de autorización de las transferencias en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 inc. f) de la Ley N° 22.285.

Que en relación a lo informado por la peticionante como "Quinta Reorganización Societaria" y que trata de la autorización de la absorción de la empresa FIBERTEL S.A. - titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones-, nada debe opinar este organismo atento que entender en la precitada operación resulta competencia de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por tratarse de un servicio sujeto a esa Autoridad de Aplicación.

Que en orden a las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, se determina que el análisis de la autorización de la fusión por absorción solicitada por CABLEVISIÓN S.A. debe realizarse desde la óptica de las competencias regulatorias resultantes de la Ley de Radiodifusión y no solo desde un análisis de sus aspectos exclusivamente societarios, lo cual resulta competencia de otros organismos.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que en tal sentido, las consideraciones relativas a la aplicabilidad de la ley N° 25.156 realizadas en oportunidad de dictarse la Resolución N° 257/07 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN - mediante la cual se autorizara la operación de concentración económica efectuada por GRUPO CLARÍN S.A., VISTONE LLC, FINTECH ADVISORY INC, FINTECH MEDIA LLC, VLG ARGENTINA LLC y CABLEVISIÓN S.A.- no resultan extensivas a las previsiones de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, toda vez que se trata de regimenes regulatorios de naturaleza independiente, con órganos diferenciados investidos del carácter de autoridad de aplicación; resultando de exclusiva competencia del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION la aplicación del régimen regulatorio consagrado por la Ley de Radiodifusión.

Que sentado lo que antecede, en relación a los expedientes en los que tramitan los pedidos de autorización de operaciones vinculadas con las transferencias de licencias alcanzadas por la presente solicitud de autorización, debe estarse a las constancias que obren en cada uno de ellos.

Que en la presentación analizada consta un Acta de Directorio de CABLEVISIÓN S.A. de fecha 29 de octubre de 2008.

Que se consigna en el Acta de Directorio precitada que: "Toma la palabra el Señor Presidente quien pone en conocimiento de los Señores



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Directores presentes las tratativas tendientes a concretar una fusión por absorción de la Sociedad y sus siguientes subsidiarias: Multicanal S.A., Pampa TV S.A., Delta Cable S.A., Holding Teledigital Cable S.A., Teledigital Cable S.A., Televisora La Plata Sociedad Anónima, Construred S.A. y Cablepost S.A.... En dicha fusión, la Sociedad sería la sociedad absorbente continuadora a título universal de las actividades y operaciones de las sociedades subsidiarias involucradas, quedando por lo tanto subsistente. Por otro lado Multicanal S.A., Pampa TV S.A., Delta Cable S.A. Holding Teledigital Cable S.A., Teledigital Cable S.A., Televisora La Plata Sociedad Anónima, Construred S.A. y Cablepost S.A serían las sociedades absorbidas, las que se disolverían sin liquidarse ... la fecha de fusión se fijaría con efecto al 1º de octubre de 2008 inclusive, fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas serán reputadas como efectuadas por la sociedad absorbente ... Una vez finalizado el proceso de tratativas y preparación de documentación se firmaría el correspondiente compromiso previo de fusión entre todas las sociedades involucradas el cual será sometido a la aprobación de los respectivos directorios y asambleas de las sociedades involucradas. Las presentaciones formales ante las autoridades correspondientes serán realizadas luego de suscripto dicho compromiso previo de fusión y con anterioridad a dichas presentaciones formales se informará la Comisión Nacional de Valores



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

(CNV"), Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA)) y Mercado Abierto Electronico (MAE") ... Asimismo, en el contexto del proceso de fusión se convocará a-asambleas de obligacionistas de Multicanal S.A., a efectos de armonizar los términos y condiciones de las obligaciones negociables de Multicanal S.A. con los términos y condiciones de las obligaciones negociables de Cablevisión S.A."

Que en el "Compromiso Previo de Fusión", de fecha 5 de noviembre de 2008 en suscripto entre CABLEVISIÓN, MULTICANAL S.A., PAMPA TV S.A., DELTA CABLE &A., HOLDING TELEDIGITAL CABLE S.A., TELEDIGITAL CABLE S.A., TELEVISORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA; CONSTRURED S.A. y CABLEPOST S.A. en el que se establece que las sociedades acuerdan fusionarse de conformidad a las normas legales y a los términos del compromiso previo de fusión produciéndose la transferencia total a favor de CABLEVISIÓN S.A., que será la sociedad absorbente de las actividades, activos, pasivos, derechos y obligaciones que dichas empresas poseen.

Que el precitado Compromiso Previo de Fusión consigna:
"PRIMERA:... Esta fusión comprenderá todas las actividades, créditos, bienes muebles e inmuebles, bienes inmateriales, inventarios, marcas y patentes, stocks, tenencias de acciones y papeles de comercio y todos los derechos y obligaciones de las empresas, existentes a la fecha de fusión,



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

como los que pudieran existir o sobrevenir por actuaciones o actividades anteriores o posteriores a la misma por parte de Multicanal S.A., Delta Cable S.A., Holding Teledigital Cable S.A., Teledigital Cable S.A., Televisora La Plata Sociedad Anónima, Pampa TV S.A., Construred S.A. y Cablepost S.A. En consecuencia la sociedad absorbente continuará con todas las actividades de Multicanal S.A., Delta Cable S.A., Holding Teledigital Cable S.A., Teledigital Cable S.A., Televisora La Plata Sociedad Anónima, Pampa TV S.A., Construred S.A. y Cablepost S.A. Asimismo, por efecto de la fusión, las sociedades absorbidas transferirán a Cablevisión S.A. la totalidad de los empleados en relación de dependencia de dichas sociedades, respecto de los cuales se respetará su antigüedad, remuneración y demás derechos laborales y previsionales, siendo Cablevisión S.A., responsable por cualquier contingencia vinculada con los mismos. ...SEGUNDA: Los motivos, finalidades y objetivos considerados para concretar la presente fusión han sido los siguientes: Cablevisión S.A. y las sociedades absorbidas desarrollan el negocio de prestación del servicio de televisión por cable al hogar y el de servicios y actividades vinculadas, ligadas e integradas con dicho negocio. Cablevisión S.A. es titular directa o indirectamente del 100% del capital social de las sociedades absorbidas, salvo respecto de Multicanal S.A. de la cual es titular del 99,44% de su capital, conformando un grupo de sociedades unificado que desarrolla un



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación
Comité Federal de Radiodifusión

0577

único negocio. ... La utilización optimizada de las estructuras técnicas, administrativas y financieras de Cablevisión S.A. y de las sociedades intervinientes así como la racionalización de sus costos operativos permitirá efficientizar la actual estructura de prestación de servicios del conjunto.

TERCERA: A los efectos de materializar esta fusión Cablevisión S.A. será la "sociedad absorbente" continuadora a título universal de las actividades y operaciones de Multicanal S.A., Delta Cable S.A., Holding Teledigital Cable S.A., Teledigital Cable S.A., Televisora La Plata Sociedad Anónima, Pampa TV S.A., Construed S.A. y Cablepost S.A. En consecuencia la sociedad absorbente continuará con todas las actividades de Multicanal S.A., Delta Cable S.A., Holding Teledigital Cable S.A., Teledigital Cable S.A., Televisora La Plata Sociedad Anónima, Pampa TV S.A., Construed S.A. y Cablepost S.A., las que, en carácter de "sociedades absorbidas", consecuentemente se disolverán sin liquidarse. ... SÉPTIMA: Este acuerdo previo de fusión será aprobado por los órganos de administración de las empresas intervinientes y deberá ser ratificado por las respectivas asambleas extraordinarias de accionistas de conformidad con las normas aplicables. Asimismo, Multicanal S.A. convocará a asambleas de obligacionistas con el objeto de armonizar los términos y condiciones de sus emisiones de obligaciones negociables con los términos y condiciones de las obligaciones negociables en circulación de Cablevisión S.A., con



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

carácter previo a la transferencia a Cablevisión S.A. de dichas obligaciones financieras..."

Que de la documentación presentada por CABLEVISION S.A. se desprende que aún no se encuentran concluidos los actos tendientes a la materialización de la fusión por absorción, no habiéndose acreditado ante este Organismo la aprobación de la fusión por parte de las asambleas tanto de CABLEVISIÓN S.A. como del resto de sociedades absorbidas.

Que la documentación presentada por CABLEVISION S.A. constituye documentación que acredita la realización por parte de las sociedades de las operaciones preparatorias de la fusión pero no satisface los extremos exigidos por los artículos 82 y 83 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 (t.o. por Decreto N° 841/84).

Que por lo precedentemente expuesto no se encuentran documentados los extremos necesarios para considerar materializada la operación de fusión cuya aprobación solicita CABLEVISION S.A.:

Que la superposición de licencias denunciada por CABLEVISION S.A. ha sido causada por las sucesivas fusiones y/o adquisiciones de empresas licenciatarias de servicios complementarios de radiodifusión efectuadas por CABLEVISIÓN S.A., MULTICANAL S.A., DELTA CABLE S.A., TELEDIGITAL CABLE S A., TELEVISORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, y PAMPA TV S.A.



0577

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

Que conforme el régimen de multiplicidad de licencias establecido por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, en lo relativo a servicios complementarios, se establece en el artículo 43: "EL PODER EJECUTIVO NACIONAL o el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según corresponda, podrán otorgar hasta VEINTICUATRO (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones:... b) En una misma localización hasta UNA (1) de radiodifusión sonora, UNA (1) de televisión y UNA (1) de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada."

Que sin perjuicio de lo consignado para cada una de las transferencias de licencias cuya autorización haya sido oportunamente solicitada a este Organismo por parte de las empresas involucradas en la fusión analizada y que resultará de la consideración de cada caso en particular, se señala que las licenciatarias se encontrarían en infracción de lo dispuesto por el artículo 43, inciso b) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que esta situación ha sido señalada por este Organismo en actuaciones relacionadas con las transferencias efectuadas con anterioridad a la operación de fusión por absorción cuya autorización solicita CABLEVISION S.A., supeditándose a la finalización del trámite



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación
Comité Federal de Radiodifusión

0577

aprobatorio de las transferencias a la ejecución de los procedimientos por parte de las empresas adquirentes a los fines de dar estricto cumplimiento al régimen legal vigente en relación a la titularidad de licencias de servicios complementarios de radiodifusión en consideración al área geográfica abarcadas por las mencionadas licencias.

Que en algunos casos las licenciatarias han reconocido estar en infracción al régimen de multiplicidad de licencias establecido por la Ley Nº 22.285.

Que en este sentido se señala que ya en el año 1999, CABLEVISION S.A. expresa en el Suplemento de Prospecto que complementa la información contenida en el Prospecto Informativo de fecha 23 de abril de 1999 (el "Prospecto") de Cablevisión S.A., correspondiente al Programa de Emisión de Obligaciones Negociables por DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES (U\$S 1.500.000.000): "Ninguna compañía de televisión por cable en Argentina podrá tener más de una licencia de radiodifusión para un servicio en particular en un área determinada. Como consecuencia de la división de Fintelco y las Compañías de cable UIH, tenemos licencias de radiodifusión en territorios superpuestos. En dichos casos, el ente de radiodifusión argentino puede revocar alguna de las licencias superpuestas. Si así fuera, no podemos garantizar que podremos retener las mejores licencias." (Fuente: /www.cnv.gov.ar)



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que en el Prospecto del Programa Global para la Emisión de Obligaciones Negociables a Mediano Plazo por un Monto Máximo de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSE CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000) de fecha Octubre de 2005, CABLEVISION S.A manifestó: "En la Argentina, las compañías de televisión por cable no están autorizadas a obtener más de una licencia de servicios complementarios de radiodifusión en una misma área determinada. Como resultado de las adquisiciones efectuadas, Cablevisión mantiene licencias superpuestas en algunas áreas. Todo operador de cable que mantenga licencias superpuestas en un área determinada debe renunciar a las licencias superpuestas manteniendo solo una licencia en dicha área. Ante el eventual incumplimiento de esta disposición, el Comfer puede cancelar una o más de las licencias de Cablevisión y/o restringir su capacidad de obtener otra licencia o integrar sociedades licenciatarias por cinco a treinta años."(Fuente: [/www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar))

Que Cablevisión S.A. en la presentación bajo análisis expresa: "...que en virtud del proceso de reorganización societaria que por el presente se denuncia, Cablevisión S.A. en su calidad de sociedad absorbente ha devenido continuador de más de una licencia de servicios complementarios para la misma localización en las jurisdicciones que se detallan en el Anexo I que se adjuntaEn consecuencia, y a los efectos



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación
Comité Federal de Radiodifusión

0577

de adecuar el presente proceso a lo dispuesto por la normativa vigente, mi mandante viene por el presente a ejercer una opción por uno de los servicios complementarios en cada una de las localizaciones donde se manifiesta esta situación, de manera tal que en el Anexo I adjunto se indican las licencias opcionadas que continuarán en cabeza de Cablevisión S.A..."

Que manifiesta la peticionante: "En virtud del ejercicio de opciones que se manifiestan en el acápite anterior, Cablevisión S.A. comunica por el presente su voluntad de desistir de las licencias que se indican en el Anexo II que se adjunta."

Que respecto a lo manifestado por CABLEVISION S.A., corresponde señalar que es inexacta la afirmación acerca que la superposición de licencias se ha producido en virtud del "...del proceso de reorganización societaria que por el presente se denuncia...".

Que muy por el contrario el proceso de acumulación de licencias se ha verificado en forma prolongada en el tiempo por parte de CABLEVISION S.A.

Que por otra parte el desistimiento de una licencia constituye un acto de disposición que debe ser decidido por la Sociedad mediante acto formal que apruebe este desistimiento atento las implicancias y de conformidad con las cláusulas societarias del Estatuto de la misma.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que la realización de este acto formal no ha sido comunicado a este Organismo Regulador, por lo cual el desistimiento no ha sido formalmente materializado.

Que debe contemplarse el efecto del desistimiento de licencias informado por CABLEVISIÓN S.A. a través de sus apoderados y cuáles son sus efectos.

Que son los hechos los que hacen aplicable o inaplicable una determinada regla sustantiva, en la especie las reglas de multiplicidad de licencias establecidas en la Ley de Radiodifusión, pudiéndose afirmar que el alcance de una regla y por lo tanto su sentido, dependen de la determinación de los hechos.

Que en este sentido debe establecerse cual son los "hechos" en relación al contenido y la substancia que constituye una licencia para poder evaluar los efectos del desistimiento presentado por CABLEVISION S.A.

Que entonces corresponde determinar en primer términos que la licencia está conformada en por la autorización estatal para instalar y explotar un sistema complementario de radiodifusión, instancia que se denomina "Adjudicación" y es esencialmente un procedimiento legal, regido por un Pliego de Bases y Condiciones.

Que en segundo término la corresponde señalar que la Ley de Radiodifusión establece específicamente en su artículo 63: "A los fines de



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

esta ley, se declaran afectados a un servicio de radiodifusión los bienes imprescindibles para su prestación regular. Considéranse tales aquellos que se detallan en los pliegos de condiciones y en las propuestas de adjudicación como equipamiento mínimo de cada estación y los elementos que se incorporen como reposición o reequipamiento".

Que la Ley N° 22.285 y sus modificatorias otorga a estos bienes afectados a un servicio de radiodifusión una protección específica, estableciendo en su artículo 85 la sanción de caducidad de la licencia a la conducta tipificada como "... *declaración falsa efectuada por el licenciatario, respecto de la propiedad de bienes afectados al servicio...*"

Que corresponde entonces analizar lo que establecían los Pliegos de Bases y condiciones para la adjudicación de servicios complementarios en base a los cuales se adjudicaron las licencias comprendidas en la operación cuya autorización se requiere en los presentes actuados.

Que analizadas las fechas de adjudicación de las licencias, se observa que las mismas fueron otorgadas a los licenciatarios originales bajo los términos y condiciones de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por la Resolución N° 355-COMFER/81 y por la Resolución N° 725-COMFER/91.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que la Resolución N° 355-COMFER/81 establecía en su Anexo II, artículo 18 que "a fin de acreditar la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar... deberá presentar el Estado de Situación Patrimonial".

Que el artículo 19 de la resolución antes citada señala cómo debía acreditarse la totalidad de la infraestructura y equipamientos necesarios para instalar el servicio de que se trata.

Que luego de otorgada la licencia, existían otros aspectos tomados en cuenta por esta resolución, así, el artículo 24 del Anexo II de la Resolución N° 355-COMFER/81, establecía que una vez otorgada la licencia, se concedía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la documentación técnica del sistema.

Que el Pliego para Servicios Complementarios aprobado por la Resolución N° 725-COMFER/91 (derogatoria de la Resolución N° 355-COMFER/81), establecía en el artículo 1° que el mismo regirá los trámites para cumplimentar los requisitos y condiciones para obtener licencias de radiodifusión para la instalación, funcionamiento y explotación comercial de Servicios Complementarios de Radiodifusión, así como los procedimientos necesarios para habilitar las instalaciones y autorizar el inicio de las emisiones.

Que, asimismo el artículo 10 inciso j) del citado pliego requería - entre los requisitos de la presentación para obtener la licencia- la



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación
Comité Federal de Radiodifusión

0577

presentación de una Declaración Jurada de Inversiones, que especifique los costos correspondientes a las obras civiles e infraestructuras del servicio, equipamiento técnico, sistema radiante, antenas satelitales y todo otro elemento necesario para el desarrollo del sistema, estableciendo, asimismo que los valores insertos en dicha declaración jurada deberán estar certificados por contador público, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

Que el artículo 12 del cuerpo normativo en análisis establecía el requisito de presentar un Estado de Situación Patrimonial, a fin de determinar la capacidad patrimonial para hacer frente al compromiso de inversión. En ese sentido, especifica cuáles son las formas de acreditar la propiedad de bienes registrables, acciones y/o participaciones en sociedades y otros bienes.

Que el artículo 15 estableció la forma en que pueden acreditarse de la propiedad de los bienes, así como la totalidad de la infraestructura y equipamientos necesarios para instalar el servicio, lo cual constituye requisito para acceder a la licencia.

Que el artículo 19 exigía la presentación de un anteproyecto técnico desarrollado en base a la siguiente información, entre otras: inciso b)... proyecto de instalación del centro de emisión, incluyendo diagrama en bloque y un listado del equipamiento valorizado por unidad... inciso d) A



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

efectos de realizar una correcta evaluación de la inversión estimada a realizar, el profesional técnico designado deberá efectuar la valuación de equipamientos necesarios, consignando que los mismos se ajustan a los valores de plaza, especificando esa circunstancia y la fecha en que se realiza la misma.

Que una vez adjudicada la licencia, el artículo 20 del Anexo establecía que la instalación y funcionamiento de los servicios complementarios de radiodifusión debían realizarse en el plazo de DOCE (12) meses, pudiendo ser prorrogado por única vez hasta un máximo de SEIS (6) meses.

Que el artículo 21 del mismo cuerpo normativo señalaba que una vez otorgada la licencia, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles debía constituirse un depósito de garantía de cumplimiento de del montaje e instalación del sistema, cuyo incumplimiento produciría la caducidad de la licencia otorgada, así como la pérdida del depósito de garantía inicial (artículo 23).

Que el artículo 24 del Anexo preveía que la documentación técnica definitiva debía presentarse en el plazo de TREINTA (30) días, y el incumplimiento ocasionaba la caducidad de la licencia, así como la pérdida de la garantía inicial.

Que lo expuesto se desprende que la propiedad de los bienes, infraestructura, redes, cabezales y otros era requisito de adjudicación y de



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

mantenimiento de la vigencia de las licencias de servicios complementarios para las licencias adjudicadas conforme los pliegos aprobados por las Resoluciones N° 355-COMFER/81 y N° 725-COMFER/91 y que rigieron los procesos de adjudicación de las licencias comprendidas en la operación de fusión cuya aprobación se requiere a este Organismo.

Que los conceptos antes reseñados han sido establecidos como criterios por este Organismo en relación a casos de delegación de explotación.

Que en la Resolución N° 1896-COMFER/01 sobre Angostura Video Cable SRL, se expresó en sus considerandos: "Que la propia sumariada reconoce que el equipamiento de recepción y modulación de señales del "head end", las antenas satelitales y la red exterior, pertenecen a la Cooperativa de Electricidad de Bariloche. Al respecto, cabe señalar que el artículo 15 del Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por Resolución N° 725 -COMFER/91 dispone que "la acreditación de la propiedad de la totalidad de la infraestructura y equipamientos necesarios para instalar el servicio, deberá encuadrarse en la forma prevista en el artículo anterior".

Que la precitada resolución continua estableciendo: "Que dicha norma dispone claramente que los peticionantes de licencias deben acreditar la propiedad de toda la infraestructura y del equipamiento



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

necesario para la instalación. En este sumario ha quedado debidamente acreditado y reconocido que la totalidad de la infraestructura y la mayor parte del equipamiento no pertenece a la licenciataria, sino a una tercera persona jurídica que no reúne los requisitos legales para ser titular de una licencia de servicios complementarios."

Que la Resolución N° 1896-COMFER/01 sobre ANGOSTURA VIDEO CABLE SRL., consideró: "Que la documentación arrimada por la denunciada ANGOSTURA VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA permite determinar que la Cooperativa de Electricidad de Bariloche, además de ser la propietaria de casi la totalidad de los bienes imprescindibles para las emisiones de televisión, presta a la licenciataria una serie de servicios (gestión comercial, servicio de distribución de facturas, servicio de cobranzas, servicio de atención comercial de reclamos y provisión de información al cliente, servicio de reparaciones y servicio de instalaciones comerciales). En tanto como contraprestación, ANGOSTURA VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA abona a la cooperativa un porcentaje no determinado de sus ingresos".

Que en base a esto, se concluye: "Que tales circunstancias evidencian que la titularidad del equipamiento es propiedad de la cooperativa, quien se encuentra a cargo de su reparación y mantenimiento,



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

así como de las tareas asociadas a la gestión de captación, información, cobranza y atención del abonado; su participación en la explotación del negocio va mas allá de un mero arriendo de vínculo físico."

Que de lo expuesto se evidencia claramente que debe entenderse que la infraestructura, las redes, los cabezales y otros elementos, su reparación y mantenimiento, así como de las tareas asociadas a la gestión de captación, información, cobranza y atención del abonado constituyen junto con la autorización estatal, los elementos hacen a la naturaleza de una licencia de servicios complementarios de radiodifusión adjudicados bajo los pliegos antes citados.

Que en el marco de las consideraciones realizadas resulta insuficiente a los fines de considerar que el desistimiento presentado por los apoderados de CABLEVISIÓN S.A. sobre las licencias en infracción al artículo 43, inc. b) en los términos y condiciones en que el mismo ha sido realizado.

Que el desistimiento de licencias a los fines de evitar la infracción a lo dispuesto por la Ley de Radiodifusión en relación a la multiplicidad de licencias efectuado por los apoderados de CABLEVISIÓN S.A. resulta en un desistimiento "nominal" de la licencia, atento que retienen en poder de la empresa absorbente la infraestructura, las redes, los cabezales y otros elementos, su reparación y mantenimiento, así como de las tareas



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

asociadas a la gestión de captación, información, cobranza y atención del abonado y no puede considerarse válido a los fines de considerar subsanada la infracción a lo dispuesto por los artículos 43 inciso b) y artículo 44 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que los conceptos señalados en los considerandos previos se ven reforzados por las condiciones en las que la firma CABLEVISIÓN S.A. propone realizar el desistimiento en localidades donde la superposición de licencias incluye licencias de frecuencias radioeléctricas y otros servicios complementarios titularizados por las empresas absorbidas en calidad de ampliación de licencia.

Que expresa la peticionante: "En las localizaciones que se indican en el Anexo IV que se adjunta al presente, se informan las situaciones en las cuales además de opcionar por una determinada licencia para una determinada localización, se solicita además la transferencia de las frecuencias conferidas a las licencias que por el presente se desisten, de forma tal de acumular en el servicio opcionado la totalidad de las frecuencias que explota la compañía"... ... Con motivo de las distintas reorganizaciones societarias operadas tanto por Cablevisión como Multicanal, se han dado varias situaciones en las cuales ambas compañías han accedido a más de una licencia de servicios complementarios para la misma localización. Si bien la intención del presente es ejercer en todos los



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

casos una opción por una de estas licencias, ocurre que en algunas situaciones, tales como las que se describen en el Anexo V que se adjunta, ambos tipos de servicio, es decir el mixto por un lado, y los codificados por el otro, se encuentran en cabeza de licenciatarias distintas. En consecuencia, lo que se solicita por el presente, es que en dichas situaciones, se autorice la transferencia de dichos servicios en cabeza de la licencia opcionada y en carácter de ampliación de licencia."

Que la inadmisibilidad de la propuesta de desistimiento efectuada por CABLEVISION S.A. puede ejemplificarse mediante la enunciación de sus efectos fácticos.

Que estos efectos pueden apreciarse con claridad en la propuesta presentada para resolver la superposición de licencias de CABLEVISION S.A. en la localidad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES donde en virtud de la operación societaria denunciada, CABLEVISIÓN S.A. ha acumulado las siguientes licencias de VIDYCOM S.A., CODICABLE S.A., TEL CO S.A. ,VIDEOMAR S.A. y CABLEMUNDO S.A.

Que la propuesta de desistimiento presentada a consideración es optar por la continuidad de la licencia de CABLEMUNDO S. A., desistiendo de las demás licencias pero solicitando que se autorice a favor de CABLEMUNDO S.A. la transferencia de las frecuencias de MMDS asignadas originalmente a VIDYCOM S.A. y CODICABLE S.A y la



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

transferencia del servicio de UHF adjudicado originalmente a TEL CO S.A., en calidad de ampliación de servicio de la licencia conferida a CABLEMUNDO S.A.

Que el desistimiento efectuado por CABLEVISIÓN S.A. es meramente nominal, desistiendo en todo caso de las resoluciones que adjudicaron las licencias a las empresas, pero su desistimiento no incluye infraestructura, las redes, los cabezales y otros elementos, su reparación y mantenimiento, así como de las tareas asociadas a la gestión de captación, información, cobranza y atención del abonado ni tampoco incluye los servicios de frecuencias radioeléctricas incorporados a las licencias de las cuales desiste.

Que en sus efectos fácticos solo se desiste de la Licencia en relación solo de su nombre, manteniendo los elementos inherentes que hacen a la sustancia de estas licencias.

Que en el marco de las normas de aplicación en materia de multiplicidad de licencias, una misma persona física o jurídica solo puede tener hasta UNA (1) licencia de servicios complementarios de radiodifusión en una misma localización.

Que si se excede dicha limitación cuantitativa, se configura una situación que transgrede el mentado artículo 43, inciso b) de la ley 22.285, por cuanto dicho máximo ha sido superado.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que una licencia no significa una licencia a la que se suman la infraestructura, las redes, los cabezales y otros elementos, su reparación y mantenimiento, así como de las tareas asociadas a la gestión de captación, información, cobranza y atención del abonado ni tampoco incluye los servicios de frecuencias radioeléctricas incorporados a las otras licencias de las cuales desiste.

Que resulta legalmente inviable la aprobación de la operación comunicada por CABLEVISIÓN S.A. toda vez que, en las condiciones en la que ha sido planteada, se trata de una conducta expresamente prohibida por la Ley de Radiodifusión en cuanto ésta señala con la máxima sanción, esto es la caducidad de la licencia, no solo la realización de maniobras de monopolio; lo cual sería evidente en el caso de MAR DEL PLATA antes citado, donde CABLEVISIÓN S.A. es el único prestador existente a la fecha de servicios complementarios de radiodifusión por vínculo físico, sino y como se da en la especie, la simulación o el fraude con que se desvirtúa la titularidad de las licencias .

Que así como se considera incurso en la conducta precitada quien nominalmente posee una licencia, aun cuando la titularidad de la infraestructura, las redes, los cabezales y otros elementos, su reparación y mantenimiento, así como de las tareas asociadas a la gestión de captación, información, cobranza y atención del abonado estén en poder de una



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

persona no autorizada, por aplicación del principio de igualdad, debe considerarse incurso en idéntica conducta quien no posee la titularidad de la licencia, pero posee, ejerce y explota la infraestructura, las redes, los cabezales y otros elementos, su reparación y mantenimiento, así como de las tareas asociadas a la gestión de captación, información, cobranza y atención del abonado de dicha licencia, en razón que estos elementos han sido considerados por la Ley 22.285 y sus modificatorias y por los Pliegos de Bases y Condiciones de Adjudicación en virtud de los cuales se adjudicaron las licencias comprendidas como bienes afectados y conductas inherentes a la titularidad de las licencias

Que cualquiera de las formas de simulación o fraude con las que se desvirtúa la titularidad de la licencia han sido prohibidos expresamente por la Ley de Radiodifusión en su artículo 85 y no puede este organismo consentir ni autorizar, una conducta tendiente a revestir de legalidad el incumplimiento flagrante de lo que la ley ha querido resguardar, esto es, el régimen de multiplicidad de licencias restringido, la efectiva titularidad de las licencias por parte del licenciatario autorizado a prestar el servicio, la no realización de prácticas monopolísticas, la integridad de las licencias a través del resguardo de sus bienes afectados y la prohibición de toda maniobra de simulación o fraude con que se desvirtúa la titularidad de las licencias



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que la interpretación de las normas, a los efectos de establecer su sentido y alcance, no debe realizarse aisladamente, sino correlacionándolas con las que disciplinan la misma materia. Por encima de los que parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país, de modo de obtener su armonización y concordancia entre sí (conf. Procuración del Tesoro de la Nación Dictámenes. 197:118; 202:35; 203:47; 205:56, 240; 206:95 y Fallos 308:1118).

Que por ello correspondería arbitrar las medidas para subsanar la lesión al régimen de licencias de servicios complementarios de radiodifusión que de hecho se ha configurado por lo que correspondería ordenar a la licenciataria CABLEVISIÓN S.A que un plazo de TREINTA (30) días informen a este Organismo la nómina de licencias por las que optará continuar titularizando, en función de evitar la multiplicidad de licencias.

Que la opción debería ser realizada conforme los criterios enunciados previamente.

Que así mismo el desistimiento debe efectivizarse mediante la desinversión por parte de la empresa absorbente CABLEVISIÓN S.A. de las licencias de las cuales ha resultado titular en infracción al artículo 43 inciso b) de la ley N° 22.285.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que a tales efectos corresponde ordenar a la licenciataria CABLEVISIÓN S.A. que presente un plan de adecuación con el objeto de no continuar infringiendo el régimen de multiplicidad de licencias establecido por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias

Que atento que al COMFER le ha sido atribuida la competencia específica de tutelar los derechos de los usuarios y consumidores de los Servicios de Radiodifusión, corresponde a este Organismo arbitrar las medidas tendientes a resguardar la efectiva prestación del servicio y los bienes afectados a dicha prestación, para el caso en que estos se vean afectados por el cumplimiento de las actividades que corresponde ordenar a CABLEVISIÓN S.A.

Que teniendo en particular consideración la situación de aquellos consumidores y usuarios de servicios complementarios de radiodifusión que acceden a dichos servicios a través de licencias operadas por CABLEVISIÓN S.A. que serán desistidas, resulta adecuado disponer que hasta tanto se resuelva la situación administrativa de las licencias comprendidas en dicha situación, la licenciataria deberá continuar prestando el servicio.

Que resulta pertinente establecer medidas protectoras sobre los bienes afectados a los servicios complementarios de radiodifusión.



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

0577

Que a tales fines debe señalarse que dichos bienes se encuentran comprendidos al régimen específico normado por los artículos 63, 64 y siguientes de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que el COMFER se encuentra facultado para disponer medidas de resguardo sobre los bienes afectados a los Servicios de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniégase la aprobación requerida por la empresa CABLEVISIÓN S.A. de la fusión por absorción en virtud de la cual CABLEVISION S.A absorbería a las empresas *MULTICANAL S.A, DELTA CABLE S.A., TELEDIGITAL CABLE S.A., PAMPA TV S.A.. y TELEVISORA LA PLATA S.A.* atento que el otorgamiento de la autorización no resulta compatible con el régimen regulatorio vigente de Radiodifusión, normado por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Medios de Comunicación "
Comité Federal de Radiodifusión

ARTICULO 2º.- Ordénase a la licenciataria CABLEVISIÓN S.A que en un plazo de TREINTA (30) días informe a este COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION la nómina de licencias por las que optará continuar titularizando, en función adecuarse a los términos del artículo 43, inciso b) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º.- Ordénase a CABLEVISIÓN S.A. la presentación de un plan de adecuación en el plazo de SESENTA (60) días, con el objeto de no continuar infringiendo el régimen de multiplicidad de licencias establecido por la ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º.- Ordénase a CABLEVISIÓN S.A. abstenerse de alterar la situación de prestación de los servicios y/o el destino de los bienes afectados a la prestación de los mismos en todos los servicios cuyas licencias fuesen materia de la fusión por absorción cuya autorización ha sido denegada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese (PERMANENTE).

0577

RESOLUCION N° -COMFER/09
EXPEDIENTE N° 2005-COMFER/08

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
INTERVENTOR
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN